

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez memorial a través del cual se allega venta de derechos herenciales y se solicita se fije fecha para inventario y avalúo. Sírvasse proveer.

Cali, 25 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3536

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, en atención al informe secretarial que antecede y a que se allega la escritura pública del 5 de octubre de 2021 por medio de la cual la señora **FLOR DELIS GONZÁLEZ BARRIOS** vende sus derechos herenciales a **ROCIO GONZÁLEZ BARRIOS**, se le tendrá como cesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 numeral 5º del C.G.P.

Con relación a que se fije fecha para inventario y avalúo se observa que no se cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 501 que dispone *“Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el Artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos (...)”*

Así mismo, el Artículo 490 Ibidem en su parte pertinente dice *“Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al conyuge o compañero permanente, para los efectos contemplados en el artículo 492 (...) Parágrafo 3 Si en el curso del proceso se conoce la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente, se procederá a su notificación personal o por aviso”.* (subrayado del despacho)

Ahora, si bien la peticionaria manifiesta no ostentar poder de los señores **GUILLERMO GONZÁLEZ BARRIOS** y **HUGO GONZÁLEZ BARRIOS** y por ende, no esta en la capacidad de aportar los registros civiles solicitados, dicho argumento no es de recibo, pues en cabeza de la parte actora se encuentra el deber investigativo de encontrar y recaudar la documentación para adelantar la demanda de sucesión con base en el Código General del Proceso. Ello por cuanto del análisis sistemático de los artículos 489 numeral 8, 490 y su respectivo parágrafo 3º, se colige que es imperioso convocar a todos los **herederos conocidos** para que ejerzan su derecho de aceptar o repudiar la herencia que en su favor le ha sido deferida, y como la notificación de los mismos no se puede efectuar sin que obre en el expediente la prueba de su parentesco (art. 492 del C.G.P.), he ahí la razón por la que nuestra obra ritual consagra dicho deber de aportarlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que se allegue el registro civil de nacimiento de los señores **GUILLERMO GONZÁLEZ BARRIOS** y **HUGO GONZÁLEZ BARRIOS** para así proceder a requerirlos, a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia (Artículo 492 del C.G.P.) y por tanto, se requerirá a la memorialista para que allegue dichos documentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE

1.- RECONOCER a la señora **ROCIO GONZÁLEZ BARRIOS** como cesionaria de los derechos herenciales que le correspondían a la señora **FLOR DELIS GONZÁLEZ BARRIOS**, dentro de este proceso de sucesión.

2.- NO ACCEDER a fijar fecha de inventario y avalúo, conforme lo expuesto en esta providencia.

3.- REQUERIR a la memorialista para que aporte los registros civiles de nacimiento de los señores **GUILLERMO GONZÁLEZ BARRIOS** y **HUGO GONZÁLEZ BARRIOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

04

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22cbc478a178e19d112533b602ce5cd4e7b69586fc29cee9a1b89a01e557bad2
Documento generado en 25/10/2021 11:05:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>